



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
: EXCEPTO LOS FESTIVOS : :**

Se suscribe en la Imprenta provincial. (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

### SUMARIO

**Administración central**

**GOBERNACIÓN.**—Dirección general de Administración.—Anunciando concurso para proveer en propiedad las Intervenciones de fondos que figuran en la relación que se publica.

**Administración provincial**

**GOBIERNO CIVIL**

Sección provincial de Agricultura.—Circular.

Junta provincial de Beneficencia.—Anuncio.

Consejo provincial de primera enseñanza de León.—Aviso.

Diputación provincial de León.—Comisión gestora.—Anuncio.

**Administración de Justicia**

Edictos de Juzgados.  
Cédulas de citación.

Anuncio particular.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

**Dirección general de Administración**

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Intervenciones de fondos que figuran en la adjunta relación, esta Dirección general anuncia un concurso

para su provisión en propiedad por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid* con arreglo a las siguientes condiciones.

1.<sup>a</sup> Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, tanto los que se encuentran desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, conforme a las prescripciones del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, Reales Decretos de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929 y Orden de 15 de Febrero del corriente año.

2.<sup>a</sup> Las instancias documentadas podrán presentarse en el Gobierno Civil de la provincia respectiva o directamente en la misma Corporación donde exista la vacante.

3.<sup>a</sup> Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Deberá acompañarse igual número de copias de

todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil, previo su cotejo, las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita.

4.<sup>a</sup> En las instancias deberá consignarse el domicilio del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresos con posterioridad al 23 de Agosto de 1926 consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a las oposiciones.

5.<sup>a</sup> A toda solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante autorizada y calificada por el Presidente de la Corporación en que los haya prestado, y las de los que no las tuvieren por el Interventor ante quien hayan efectuado las prácticas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 68 del Reglamento vigente.

6.<sup>a</sup> Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas, dichas instancias, con los documentos presentados por los diferentes concursantes, y, por su

parte, cada Corporación dará cuenta al Gobernador, en igual plazo, de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por los solicitantes y oponga los reparos procedentes, si lo creyera necesario, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación de Interventor.

7.<sup>a</sup> Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia, serán convocadas aquéllas a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor, con arreglo al párrafo primero del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

8.<sup>a</sup> Para resolver este concurso se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el artículo 69 del ya citado Reglamento, que dispone: «En los concursos no se podrán establecer otras preferencias que las admitidas en el artículo 241 del Estatuto, para cuyo orden de prelación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 25 del expresado Reglamento», que establece: «En cada concurso el Ayuntamiento fijara el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros».

Los Ayuntamientos de las provincias vascongadas podrán exigir a los concursantes a las vacantes de Interventor de sus fondos, el conocimiento del régimen económico administrativo vigente y de la lengua euzkera que se usa en dicha región, según dispone el párrafo segundo del apartado e) del artículo primero del Real decreto de 21 de Octubre de 1924.

En la relación de vacantes que se publica a continuación se harán constar aquellas preferencias y estas condiciones, si son establecidas por las respectivas Corporaciones, y si nada se dijese, se entenderá que ha quedado reservada al libre arbitrio

y calificación de éstas la apreciación de los méritos de los concursantes.

9.<sup>a</sup> Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10. Dentro del tercero día, una vez hecho el nombramiento, las Corporaciones darán cuenta a los Gobernadores civiles y éstos a la Dirección general de Administración, remitiendo certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto, en la que constará la relación de los concursantes y condiciones de preferencia que se tuvieron en cuenta para el nombramiento, que las Corporaciones deberán notificar inmediatamente y en legal forma a los interesados.

La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

11. El concursante en quien recaer el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días, desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, contándose entoces el plazo de 15 días a partir del en que termine el término posesorio.

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Intervenciones perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Intervenciones al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas, dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se renovará por cada

nuevo nombramiento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión en una cualquiera de las Intervenciones implica la renuncia a todas las demás dentro del mismo curso.

14. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyo efecto elevará a este Centro directivo, por conducto del Gobernador civil de la provincia, lista de los aspirantes al destino que se trata de proveer, con expresión de los méritos y servicios de los mismos, a fin de que esta Dirección general proceda a designar al que estime de mejor derecho con arreglo a la Orden ministerial de esta misma fecha.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el «BOLETÍN OFICIAL» de esta disposición, y los Alcaldes cuidarán de que fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Intervención.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

*Relación que se cita*

LEON

La Bañeza: quinta categoría, 4.000 pesetas.

(«Gaceta» de 15 de Marzo de 1934.)

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia

#### SECCION PROVINCIAL DE AGRICULTURA

##### CIRCULAR

Siendo varios los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta jurisdicción que dejaron de cumplimentar con el envío a esta Sección provincial de Agricultura, de la relación de existencias de trigo y necesidad para el consumo hasta la próxima cosecha



(a los que se les impuso la sanción correspondiente), y otros varios que la remitieron después del plazo reglamentario, deduciéndose por los hechos que dichas Autoridades no ponen el celo debido en el cumplimiento de los preceptos del Decreto de 24 de Octubre de 1933, llamo la atención de los mismos para que en lo sucesivo sean realizados los expresados servicios con la mayor puntualidad y dentro de los cinco primeros días del mes, quedando conminados todos ellos con la multa de cien pesetas, caso de así no verificarlos y advirtiéndoles que en la estadística mencionada se han de expresar claramente la cantidad total de trigo existente en el Municipio y las necesidades para el consumo hasta la nueva cosecha, rebajando por consiguiente todos los meses las cantidades de trigo vendidas y también las consumidas.

Asimismo teniéndose noticias en esta Sección provincial de que por la mayoría de los Ayuntamientos no se cumplimenta fielmente con lo ordenado en el expresado Decreto en su artículo 2.º o sea en proveer de correspondiente guía de circulación a toda aquella partida de trigo destinada para la venta, llamo la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios para que por todos los medios que estén a su alcance no permitan la salida de cantidad alguna de dicho cereal que no vaya provista de la mencionada guía, dándome cuenta de todo aquel tenedor de trigo que no respetare las disposiciones del repetido Decreto sobre tales particulares; advirtiéndolo tanto a las Autoridades municipales como a los tenedores de trigo que si a principios de la cosecha próxima figuran en el libro registro de existencias cantidad alguna que no estuviera ya en poder de los tenedores correspondientes por haberlo transferido sin la previa autorización, se procederá contra las mencionadas Autoridades y contra el tenedor o tenedores morosos aplicándoles las sanciones que se expresan en tan repetido Decreto con el máximo rigor.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y con el fin de que por los interesados no se pueda alegar ignorancia.

León, 22 de Marzo de 1934.

El Gobernador Presidente,  
*Julio García Braga*

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

### ANUNCIO

Incoado por el Patronato de la Fundación instituida por D. Fernando Alvarez de la Puerta, en el pueblo de Caboaltes de Abajo, del Ayuntamiento de Villablino, expediente para la modificación de los fines fundacionales, el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, con fecha 8 del corriente, comunica a esta Junta haber acordado conceder audiencia a los interesados en los beneficios de la institución, por el plazo de veinte días, a fin de que puedan formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho, a cuyo efecto y en el indicado plazo tendrán de manifiesto el expediente en la Sección correspondiente de la indicada Dirección general.

León, 22 de Marzo de 1934.

El Gobernador-Presidente,  
*Julio García Braga*

## CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN

### AVISO

En la sesión celebrada por este Consejo en quince del mes corriente, se acordó anunciar entre maestros y maestras un concurso para la formación de nuevas listas de aspirantes al desempeño con carácter interino de las Escuelas Nacionales vacantes de esta provincia.

Los maestros incluidos en la lista de aspirantes a interinidades, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 9 de Febrero último, y las maestras que figuran en la única lista que se publicó en el año 1931 que deseen ser incluidas en las nuevas listas que se van a formar, no necesitan presentar instancia ni documentación para justificar su derecho a figurar en las mismas, pero si deberán remitir un oficio haciendo constar el deseo de ser incluidos y el número que tenían en las listas en que figuraron, o, en sustitución de este último dato, el año en que terminaron. También harán constar en dichos oficios su domicilio y con toda claridad el nombre y apellidos.

Los maestros y maestras que no figuran en aquellas listas y deseen servir Escuelas en lo sucesivo, lo so-

licitarán del Presidente de este Consejo Provincial mediante instancia reintegrada con póliza de 1,50 peseta y sello 0,50 del Protectorado de Huérfanos del Magisterio Primario, en la que harán constar su residencia y el deseo de ser incluidos en las nuevas listas, debiendo acompañar a dicha instancia los siguientes documentos:

a) Una copia del informe de visita de Inspección, si el solicitante hubiera desempeñado escuela y recibido visita del Inspector respectivo.

b) Certificación de estudios; y

c) Hoja de servicios, si el solicitante los tuviera.

El plazo para la admisión de solicitudes, documentadas, queda abierto a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y terminará al mes de dicha publicación.

El orden en las indicadas listas se ajustará a las condiciones siguientes:

1.ª Antigüedad del curso académico en que terminaron sus estudios en la Normal; y

2.ª Para establecer la prelación entre los solicitantes de cada promoción se tendrá en cuenta:

a) La condición de huérfanos de maestros nacionales.

b) Informe favorable de visita de Inspección.

c) Hoja de estudios; y

d) Servicios interinos.

Se recuerda a los solicitantes que para tomar posesión de la escuela necesitan la presentación de título profesional, o, en su defecto, el certificado de haber hecho el correspondiente depósito y que asimismo deben justificar, mediante la correspondiente certificación de nacimiento expedida por el Juzgado municipal, haber cumplido la edad de 20 años.

El maestro que fuere nombrado para una determinada escuela y por cualquier razón no llegara a posesionarse de la misma, perderá el derecho a otro nombramiento dentro de esta convocatoria.

Se advierte a los maestros que desempeñaren interinamente una escuela y fueren destituidos por la Inspección, que existe un precepto vigente que les priva de escuela durante un año.

Queda a salvo el derecho preferente que para desempeñar interini-

dades tienen los excedentes, los cursillistas con derecho a la propiedad y los que en los cursillos de 1931 y 1932 hayan aprobado los dos primeros ejercicios, debiendo todos éstos abstenerse de tomar parte en este concurso que se destina a los que no les asiste el indicado derecho preferente.

Se encarece la conveniencia de que cada aspirante haga constar en su oficio instancia, con toda claridad, el nombre y apellidos.

León, 22 de Marzo de 1934.—El Secretario, Manuel Fernández Fierro.—V.º B.º: El Presidente, R. Alvarez.

## Diputación provincial de León

### COMISION GESTORA

#### ANUNCIO

Acordado por la Comisión gestora, en sesión celebrada ayer, la adjudicación definitiva de las obras de construcción del camino vecinal P-106, trozo de Armunia a la carretera de Villacastín a Vigo a León, hecha a favor de D. Eduardo Bajo, vecino de esta ciudad, se pone en conocimiento de este rematante la obligación en que se encuentra de presentar en el término de diez días el documento acreditativo de haber constituido la fianza definitiva.

León, 17 de Marzo de 1934.—El Presidente accidental, Joaquín López Robles.—El Secretario, José Peláez.

## Administración de justicia

### Juzgado municipal de Corbillos de los Oteros

Don Pascual Roldán Nava, Juez municipal de Corbillos de los Oteros.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Corbillos de los Oteros, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, el señor D. Pascual Roldán Nava, Juez municipal de este término, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguido entre partes: de una, como demandante, D. Eleuterio Cachán Jabares, de esta vecindad,

y de otra, como demandado, D. Roque Cachán González, sobre indemnización de daños originados y que se originen en una finca del demandante.

Fallo.—Que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Roque Cachán González, a que tan pronto sea firme esta sentencia, abone al demandante D. Eleuterio Cachán Jabares, la cantidad de cien pesetas y gastos del juicio, quedando obligado el demandado a realizar las obras propuestas por los testigos propuestos por este Juzgado.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pascual Roldán.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Corbillos Oteros, a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro. Pascual Roldán.

N.º 200.—22,65 pts.

Juzgado municipal de Cabrereros del Río  
Hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia ésta a concurso de traslado, por término de treinta días contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán presentar las solicitudes, debidamente reintegradas en el Juzgado de primera instancia del partido de Valencia de Don Juan, dentro del plazo legal y con arreglo a las vigentes disposiciones.

Cabrereros del Río, 14 de Marzo de 1934.—El Juez municipal, Lucio Liébana.

#### Cédulas de citación

Por la presente se cita a Alfredo Valbuena Gago, mayor de edad, guarda jurado de la Sociedad de Cazadores, Pescadores y Agricultores La Venatoria, de León, cuyo último domicilio lo tuvo en Ventosilla, y en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal, sito en Rodiezmo, el día 28 del actual a las dieciséis, con el fin de asistir al juicio de faltas por infracción de la Ley de

Caza que con fecha 27 de Enero promovió a Vicente Fierro Cadenas, vecino de Villamanín.

Rodiezmo, 15 de Marzo de 1934.—El Juez municipal, José María Viñuela.—El Secretario, Justo San Segundo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal, en proveído de esta fecha, dimanante de diligencias de juicio de faltas por lesiones inferidas a Isaac Velasco Bedoya, cuyas demás circunstancias se ignoran, se ha señalado para la celebración el día 11 de Abril próximo, y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sito en la calle de Santa Marta, número 17, bajo.

Y para que sirva de citación a Isaac Velasco, expido la presente en Astorga, a 20 de Marzo de 1934.—El Secretario suplente, José Martínez.

## ANUNCIO PARTICULAR

### Central Hidroeléctrica del Sindicato Agrícola de Toral de los Guzmanes

#### TORAL DE LOS GUZMANES

Tarifas aplicables a Toral de los Guzmanes y Villademor

PARA ALUMBRADO

#### Tarifa única.—Tanto alzado

Una lámpara de 16 bujías, 0,50 mes.

El impuesto del 17 por 100 para la Hacienda sobre el consumo de energía, es a cargo del consumidor.

Don Antonio Martín Santos, ingeniero Jefe de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas oficialmente las anteriores tarifas.

Y para que conste a los efectos de publicidad reglamentarios, extiendo en León, a 19 de Marzo

N.º 201—12,15 pts.



LEON

Diputación provincial  
1934